

Predio Rustico
de Don José Domingo Sains. 852/671.22/

Escritura de venta del
Rancho de Las Animas,
por José María Aguiar -
a favor de
José Domingo Sains.

1855.

Octubre 5-

fojas 4

En el pueblo de Santo Tomas á los
cinco dias del mes de octubre de
mil ochocientos cincuenta y cinco
ante mi Cicilio Texera juez de Paz
Tercera del Distrito y los instrumentales
que al fin se nombrarán compare-
ció a este finzgado D.ⁿ José Maria
Aguilar vecino del rancho de la
Grulla a quien doy fe conocido y
dijo: que vende y da en venta y
enagenacion perpetua para siempre
famas a D.ⁿ José Domingo Saens
para si y sus herederos, y de qui-
en ellos hubiere titulo voz y causa
en manera alguna el rancho ó se-
ñero de su propiedad conocido con
el nombre de las Animas compren-
sivo de un sitio para cria de
ganado mayor y caballada como
se comprueba del titulo que pre-
senta y hace formal y judicial
entrega de él en favor del compra-
dor D.ⁿ José Domingo Saens y sus
herederos, situado a cuatro leguas
poco mas ó menos de este punto

havia el norte, colindando por este rumbo con terrenos baldios, por el Sur con la Sierra que tiene á su costado, por el oriente con el agnase de Badiola y Rancho de la Grulla, y por el Poniente colinda finalmente con el punto ó sitio conocido con la denominacion de punta Candá, por la cantidad de sien pesos que tiene ya recibidos en buena moneda usual y corriente á un entera satisfacion, para que el comprador y sus sucesores como dueños legítimos del espousado terreno en virtud de esta escritura, pueblen y cultiven ó hagan de él el uso que mas les convenga, como propietarios únicos y exclusivos en pleno goce y posesion, sin que nadie pueda ni tenga accion alguna á molestarlos ó inquietarlos, y si los movieren ó inquietaren saldrá el vendador á defenderlos á sus expensas en todas instancias y tribunales hasta ponerlos en quietá y pacífica posesion del mencionado terreno, y no pudiendolos conseguir se compromete en toda

forma el vendador á pagarle los daños perjuicios y menús calos que por tal causa se le ocasionaren, y amas las mejoras que pueda y quiera establecer para su propio servicio y los que escriban sus negocios que al presente tenga ó le combenga poner en adelante, restituyendole en consecuencia la cantidad que ha recibido que el precitado terreno no vale mas de la cantidad de sien pesos en que lo ha vendido ni ha encontrado quien tanto le dé por él, y si mas batiere ó valer pueda a del exeso en poca ó mucha cantidad hará de su libre y espontanea voluntad donacion pura mera perpetua é irrevocable en favor del comprador y sus herederos para que disfrute en toda su estension del beneficio y aprovechamiento del mencionado terreno como en señal de verdadero y legítimo dueño: faculta á los Sres. jueces y tribunales del territorio que al presente son y en adelante pueda haver y muy especialmente á los de este

1

lugar para que á en cumplimiento
lo compelan y apremien como por
sentencia definitiva pasada en auto-
ridad de una juzgada consentida
y no apelada, dando como en
efecto los dá por pasados los cua-
tro años que prefijan las leyes
para pedir su rescion ó contrato.

Y al cumplimiento de
de todo lo espuesto obliga en
persona bienes habidos y por ha-
ber renuncia en propio fuero do-
micilio y vecindad las leyes de en
favor y defensa y las que tratan
de ventas trueques ó contratos en
menos de la mitad de su justo
precio con la gral del derecho en
forma. Así lo otorgó firmando
á ruego y en presencia del repetido
vendedor Dⁿ José Maria Aguiar
Dⁿ Loreto Amador vecino de este
lugar siendo los instrumentales los
Ciudadanos Dⁿ Mariano Valdivia y Dⁿ Fran^{co}
Rivera presentes y vecinos tambien de
este lugar que firman con mi go, y los
testigos de arra de que doy fe

Nota
En atencion á no caber en este
lugar las firmas de los intercedores,
los instrumentales y testigos de arra se han uno del

Lerregass

3

siguiente pliego en donde aparecen tales
firmas: todo lo que certifico en fe de
verdad con los testigos de mi arra á falta
de Meritano publico de que doy fe

Lerregass

arra
Maro trueques
A ruego y en presencia
del otorgante Dⁿ José Maria
Aguiar

arra
Fiburcio Guzman

Loreto Amador
" "
testigo instrumental

Per Dⁿ José Domínguez
go Sáez
Manuel Galvan
Quevedo
testigo instrumental

Juan Piñera
Mariano Valdivia

4

En el pueblo de Santo Tomás á los dos dias del mes de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis — ante mi Vicario Leriza juez de Paz Tercero del Partido, se presentó D.ⁿ Pedro Franco y D.ⁿ Juan B. Mendora vecinos de este lugar á quienes voy fe conves y disp: el primero que por la presente hace formal y judicial contrato de venta y enajenacion perpetua de la casa de su propiedad situada en este lugar en favor de D.ⁿ Juan B. Mendora como apoderado de la casa de Luis Strass y Compañia por la cantidad de veinte y seis pesos que segun recibo del citado apoderado le serán acreditados en cuenta que tenia pendiente en dicha casa: que al cumplimiento de todo lo espuesto hace entrega del titulo y los demás documentos en favor del comprador D.ⁿ Juan B. Mendora; que la citada casa se compone de una pieza situada en el solar y punto que los mismos titulos expresan; que á dichas constancias se refiere; pues ellas circundan con bastante claridad la cantidad ó estension de varas que por frente y fondo le pertenecen á la casa citada igualmente nombres, quienes y unque cosas colinda-

Y al cumplimiento de todo lo espuesto obliga en persona vivos presentes y futuros renuncia su propio fuero de domicilio y vecindad las Leyes de en favor

z defina con la gral del derecho en forma.
Asi lo otorgo y firmo ante mi y los testigos
de mi casa con quienes antes á falta de
de escribano publico de que doy fe.

Leregaff

casa
Mariano Hugues

casa
Agustin Manilla
y Gamboa

Pedro Franco

Juan B. Mendonca